



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 53884 de octubre 26 de 2006

Bogotá,

Doctor
JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PÉREZ
Secretario de Transporte y Tránsito
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
Carrera 64 C No. 72 – 58 Barrio Caribe
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Asunto: Tránsito
Desintegración vehículos

En atención al oficio 57268 del 6 de octubre de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con el proceso de desintegración física de vehículos y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

1. El Decreto 2659 del 29 de diciembre de 1998, reglamentó la reposición de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros y/o mixto de radio de acción metropolitano, distrital o municipal. Además, señalo que el proceso de desintegración física de los vehículos será reglamentado por la autoridad local competente.

Con base en lo anterior, el municipio de Medellín pudo reglamentar el proceso de desintegración física de vehículos matriculados que operan en la ciudad, pero este mismo procedimiento no puede exigirse para aquellos vehículos que prestan el servicio público de transporte en Medellín pero se encuentran registrados en otro municipio, ya que este puede establecer su propio reglamento de desintegración física de automotores.

Cabe anotar que si el municipio donde se encuentra matriculado el vehículo acepta el proceso de desintegración física adoptado por Medellín, se podría hacer exigible a aquellos vehículos que operan en esa jurisdicción.



Libertad y Orden

2. El Decreto No. 2659 del 29 de diciembre de 1998, señaló en el párrafo del artículo 1: “El proceso de desintegración física total a que se refiere el presente artículo será reglamentado por la autoridad competente”.

Con lo anterior queremos significar que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín esta facultada para reglamentar lo concerniente a la desintegración de los vehículos que operan en el radio de acción municipal.

No hay que perder de vista que las autoridades locales son autónomas en la expedición de algunas normas de transporte como en el presente caso y de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción, sin embargo, si las disposiciones no se ajustan a derecho pueden ser demandadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. A través de los artículos 92 al 95 del Acuerdo 051 de 1993, se estableció el procedimiento para el traslado de cuenta de un organismo de tránsito a otro de un vehículo así:

ARTICULO 92.- Para efectos del traslado del registro de un vehículo automotor, el propietario del mismo lo solicitará ante el organismo de tránsito donde esté registrado, observando el siguiente trámite:

Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional debidamente diligenciado con firma(s) autenticada(s) de (los) propietario(s) adheridas las improntas protegidas con sello seco o lámina transparente anexando los documentos que se relacionan a continuación:

- a. Fotocopia autenticada de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b. Paz y salvo por todo concepto de tránsito.*
- c. Pago de los derechos que se causen.*

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de vehículo de servicio público de transporte municipal será necesario allegar autorización expedida por la autoridad de transporte del municipio a donde se va a trasladar el registro



Libertad y Orden

original de la Tarjeta de Operación y Paz y salvo de la empresa que desvincula.

ARTÍCULO 92.- Para Efectos del traslado del registro de un vehículo automotor, el propietario del mismo lo solicitará ante el organismo de tránsito donde esté registrado, observando el siguiente trámite:

Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional debidamente diligenciado, con firma(s) autenticada(s) de (los) propietario(s), adheridas las improntas protegidas con el sello seco o lámina transparente anexando los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Fotocopia autenticada de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b) Paz y salvo por todo concepto de tránsito.*
- c) Pago de los derechos que se causen*

PARÁGRAFO 1.- Cuando se trate de vehículo de servicio público de transporte municipal, será necesario allegar autorización expedida por la autoridad de transporte del municipio a donde se va a trasladar el registro, Original de la tarjeta de Operación y Paz y salvo de la empresa que desvincula.

PARÁGRAFO 2.- En el evento en el que el vehículo que va trasladar su registro posea limitación a la propiedad, deberá anexar autorización expresa del beneficiario de continuar con esta limitación en el organismo de tránsito a donde se va a registrar.

ARTICULO 93.- Una vez verificados los requisitos enunciados en el artículo anterior el organismo de tránsito en donde se encuentra en ese momento el registro del vehículo enviará en forma inmediata por correo certificado oficio dirigido al organismo de tránsito a donde se trasladará el registro informando de este hecho y remitiendo la totalidad de los documentos originales que reposan en el historial del vehículo, debiendo dejar en su archivo fotocopia autentica de todos ellos. Además informar en el oficio el



número del último certificado de movilización expedido y su fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO.- El organismo de tránsito recaudará los impuestos causados hasta el mes en el cual se autorice el traslado del registro a partir del siguiente mes el organismo de tránsito donde se radicará el registro iniciará el recaudo.

ARTÍCULO 94.- El propietario del vehículo presentará al organismo de tránsito a donde se trasladó el registro para efectos de realizar dicho traslado solicitud en formulario único Nacional con firma autenticada adheridas las improntas del automotor protegidas con lámina plástica transparente autoadhesiva y acompañada de los siguientes documentos:

- d) Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- e) Pago de impuestos de timbre nacional, circulación y tránsito y demás derechos que se causen según el caso. Copia de estos recibos deben reposar en la carpeta del vehículo.*

ARTÍCULO 95.- Verificados los anteriores documentos el organismo de tránsito a donde se trasladó el registro del vehículo, procederá a expedir licencia de tránsito, acompañada de una constancia por periodos prorrogables de noventa (90) días calendario (constancia que no causa erogación alguna) que contendrá el número de la licencia de tránsito expedida hasta que el INTRA remita las nuevas placas con el nombre del municipio respectivo.

PARÁGRAFO.- En el evento de extraviarse los documentos originales enviados por correo certificado y se demuestre responsabilidad de parte de la empresa transportadora el organismo donde se va a radicar el registro, deberá aceptar fotocopia de los documentos con la respectiva denuncia por pérdida, acompañada de un oficio suscrito por el organismo de tránsito que los remite haciendo alusión de este hecho.

Ahora bien, el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre, sobre el tema estableció lo siguiente:



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

“Artículo 39. Matrículas y traslados de cuenta. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo.

Parágrafo 1º. El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo.”

Una vez se verifiquen los trámites previamente establecidos para los casos de traslado de cuenta, **todo** propietario de vehículo trasladado, debe cancelar los impuestos ante el nuevo organismo de tránsito, ante el cual realiza su registro, independientemente de que aún no se haya producido el trámite de las placas por parte de la entidad competente,..

El impuesto de vehículos automotores, establecido en la Ley 488 de 1998, señala que la administración, recaudo y manejo de este es competencia de los Departamentos, correspondiéndoles un 80% y un 20% a los municipios donde estuviere domiciliado el propietario del vehículo.

La Ley 769 de 2002, preciso lo que se debe entender por domicilio fiscal en el parágrafo 1º del artículo 39: *“El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo”.*

Este oficina considera que la ciudad donde se matricula el vehículo constituye el domicilio fiscal para el pago del impuesto de vehículos. De tal manera que si un vehículo urbano presta el servicio en una ciudad determinada, considera este despacho conveniente exigir el registro o traslado de cuenta al respectivo municipio y si con posterioridad el automotor es trasladado a otro municipio se debería exigir lo mismo.



Libertad y Orden

4. A través del Decreto 2556 de 2001, quedó establecido que los propietarios de vehículos de la mencionada modalidad que cumplieron o cumplan el ciclo de vida útil de acuerdo con la ley, tendrán plazo hasta el 15 de diciembre de 2005 para hacer efectiva la reposición de su equipo, por lo tanto, si dentro del plazo estipulado el propietario no repone el vehículo pierde la posibilidad de hacerlo posteriormente, ya que el plazo no ha sido modificado, es perentorio.

Los propietarios de vehículos de servicio público colectivo de radio de acción metropolitano, distrital o municipal que hayan cumplido la vida útil al 15 de diciembre de 2005, pero no efectuaron la reposición del vehículo pierden la posibilidad de hacerlo.

En ningún caso se autoriza a las empresas y propietarios a prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos que cumplieron o cumplan su ciclo de vida útil, los cuales deberán ser retirados inmediatamente del servicio.

Esa Secretaria de Tránsito debe garantizar que esa unidad que ha cumplido la vida útil máxima no se ha copada por la empresa de transporte por otro vehículo que no sea producto de la sustitución o reposición del automotor.

Sí los vehículos de que trata el Decreto 2556 de 2001, al 15 de diciembre de 2005, no han cumplido su ciclo de vida útil, no pueden acogerse al citado Decreto, deben atender lo dispuesto en la Ley 688 de 2001 o en las normas que la autoridad local expida.

5 y 6. El Decreto 170 de 2001, reglamentario de la Ley 336 de 1996, señala una serie de requisitos para el cambio de empresa que deben ser aportados ante la autoridad competente por la empresa a la cual se vincula el vehículo, documentos que deben ser allegados en su totalidad, los cuales serán estudiados, donde se verificará además la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora para luego otorgar la respectiva tarjeta de operación.

Ahora bien, existe norma especial de los organismos de tránsito donde se establecen los valores a cobrar por el cambio de empresa determinados



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

por la respectiva Corporación Municipal, ya que dicho trámite implica nueva licencia de tránsito y tarjeta de operación, es decir, la corporación municipal puede cobrar por la expedición de las mencionadas especies venales.

Con lo anterior queremos significar que el cambio de empresa esta permitido por las disposiciones legales, por lo tanto, un vehículo repotenciado o un vehículo al que le falta poco tiempo para cumplir su vida útil se puede cambiar de empresa y de jurisdicción, siempre y cuando aporte la documentación pertinente ante la autoridad competente, lo cual significa que si existe disponibilidad de capacidad transportadora el vehículo puede seguir operando hasta cuando cumpla con su vida útil.

7. No, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín solamente puede retirar del servicio aquellos vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil, por lo tanto, el vehículo que se encuentra afiliado a una sociedad transportadora debe seguir operando normalmente hasta cuando el ciclo culmine.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica